

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de JAIME EDUARDO FLECHAS MEJÍA contra CLAUDIA PATRICIA UMAÑA RAMÍREZ** (Ap. Sent.) Rad. 004-2021-00501-01.

La petición de decretar pruebas en la segunda instancia, formulada por el apoderado del señor Jaime Eduardo Flechas Mejía consistente en la práctica de la valoración psicológica del demandante ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, decretar *"la prueba de embarazo en Sangre presentada con la contestación, que se realizó CLAUDIA PATRICIA UMAÑA RAMÍREZ el 26 de septiembre de 2014 (...)"*, se niegan por improcedentes, toda vez que la solicitud no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 327 del C.G. del P.

Observa esta Magistratura, que la valoración psicológica del señor Jaime Eduardo Flechas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fue una prueba decretada de oficio por la señora Juez de Primera Instancia en audiencia del 2 de mayo de 2023<sup>1</sup>. Por esa razón la petición del demandante no está dentro de los presupuestos del artículo 327 del Código General del Proceso, el cual establece que *"...las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos: (...) 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió"*, siendo que la valoración psicológica no fue solicitada por el demandante principal y demandado en reconvencción, no puede accederse a decretarse esta en sede de apelación.

---

<sup>1</sup> Minutos 43:55 a 48:27 Archivo "23. AUDIENCIA VIRTUAL DIVORCIO RAD 2021-00501 ART 372 CGP PARTE 3.mp4"

De otro lado, en cuanto a "*la prueba de embarazo en Sangre presentada con la contestación, que se realizó CLAUDIA PATRICIA UMAÑA RAMÍREZ el 26 de septiembre de 2014 (...)*", en la misma audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. celebrada el 2 de mayo de 2023, se desprende que el *a quo* negó su decreto por inconducente e impertinente<sup>2</sup>, sin que contra esa determinación hubiere presentado recurso alguno el apoderado del señor Jaime Eduardo Flechas Mejía, por lo tanto, la solicitud no se encuadra dentro del numeral 2 del canon 327 arriba transcrito, pues no se trata de una prueba decretada en primera instancia dejada de practicar sin culpa de la parte que la pidió.

Finalmente, solicita el apoderado del señor Jaime Eduardo Flechas Mejía que en segunda instancia se oficie a la UGPP para que certifique los salarios, cesantías acumuladas y cotizaciones a pensión de la señora Claudia Patricia Umaña Ramírez, pues es una prueba solicitada al *a quo*, pero que no fue practicada y se requiere para demostrar la capacidad económica de la demandada principal.

Según el trámite procesal, el abogado del señor Jaime Eduardo Flechas Mejía al contestar la demanda de reconvención solicitó que "*se Oficie a la UGPP, Bogotá D.C., para que certifique, salarios, cesantías acumuladas, cotizaciones de pensión que devenga la Demandante en reconvención como funcionaria de dicha entidad*", la prueba en esos términos fue decretada por el *a quo* en la audiencia inicial celebrada el 2 de mayo del hogano<sup>3</sup>; sin embargo, las comunicaciones no fueron elaboradas en primera instancia<sup>4</sup>, es decir, la petición se encuadra en el numeral 2 del art. 327 *ibídem*, pues es una prueba decretada y no practicada sin culpa de la parte que la pidió.

Uno de los puntos de apelación acorde con los reparos concretos planteados a la sentencia, es la fijación de cuota alimentaria en favor de la señora Claudia Patricia Umaña Ramírez, por tanto, se **ORDENA** que, por secretaría, se oficie a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

---

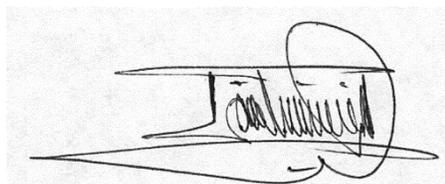
<sup>2</sup> Minutos 53:28 a 54:23 Archivo "23. AUDIENCIA VIRTUAL DIVORCIO RAD 2021-00501 ART 372 CGP PARTE 3.mp4"

<sup>3</sup> Minutos 55:09 a 55:37 Archivo "23. AUDIENCIA VIRTUAL DIVORCIO RAD 2021-00501 ART 372 CGP PARTE 3.mp4"

<sup>4</sup> Archivo "26. REMITE OFICIO.pdf" en Pieza Procesal Faltante Oficios Cuaderno Tribunal.

en los términos ordenados por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad en audiencia del 2 de mayo de 2023. Indíquese que la respuesta debe allegarse en el término de ocho (8) días y la dirección de correo electrónico a la que debe remitirse.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', enclosed within a large, stylized circular flourish.

**IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Magistrado